

to, aunque con mucho sentimiento, se ha visto obligado á dar por el último correo.

Pero no sólo han sido en Madrid mayores las exigencias que en París, sino que hoy son mayores que el día 20. E. infrascrito ruega al Exmo. Sr. marqués de Pidal, le permita hacer esta observación en gracia de la importancia de su objeto. En todas las conferencias hasta la del día 20 del mes actual, y en las proposiciones que S. E. tuvo por conveniente formular, se ha dicho: «México castigará á los criminales;» en la carta de 23 se dice: que el infrascrito no será recibido, sino acepta las proposiciones y México no lleva á efecto el castigo. Esto quiere decir: que antes se creía bastante la solemne oferta del castigo y ahora se exige la ejecución, quedando así demostrado: que hoy se fijan condiciones que antes no se fijaban y que el que suscribe juzgó rectamente cuando pidió que se explicasen los hechos que, unidos á las seguridades habían de ser la base de su admisión oficial. Y de aquí nace una nueva dificultad; porque si el gobierno de México, aceptara las tres proposiciones de S. E., que el que suscribe remitió por el correo de Junio, sería necesario esperar que el castigo se llevase á efecto, para reanudar las relaciones. El enviado de la República suplica al Exmo. Sr. ministro de Estado, examine con su notoria rectitud la gravedad de esta observación: sup omissis et aliis.

El infrascrito se permitirá también rectificar otro concepto de la carta de 23. Tiene instrucciones relativas á la indemnización; y la prueba es que la ha concedido, si se justifican debidamente los hechos. No las tiene para concederla en términos absolutos, y por esto remitió á su gobierno las proposiciones del Sr. ministro de Estado; porque la República puede consentir en ella sin limitación alguna; pero el que la representa, no puede traspasar las reglas que se fijaron á su conducta.

En cuanto al tratado de 1853, el que suscribe observará; que la segunda de las proposiciones presentadas por el honorable lord Howden, satisface las pretensiones de España y de México; que no debe confundirse la suspensión del pago con la del convenio; porque la de éste probaría falta de voluntad, cuando la de aquel depende sólo de imposibilidad material, como claramente lo dijo el gobierno de la República en Mayo y Noviembre de 1855; y por fin, que en ese negocio han ocurrido circunstancias muy graves, que co-

noce ya el Exmo. Sr. ministro de Estado. Como de él trata extensamente la tercera parte del *Memorandum*, el infrascrito se remite á esta, lisonjeándose con la esperanza de que luego que el justificado Sr. marqués de Pidal examine concienzudamente la materia, se convencerá de que México nunca ha querido faltar á la fé de los tratados, sino impedir que á la sombra del celebrado en 1853, se cometan abusos, que el honor de ambas naciones está igualmente interesado en corregir.

Dice el Exmo. Sr. ministro de Estado; que México no tiene *queja alguna* de España. El infrascrito se refiere sobre este particular al *Memorandum*, no pudiendo sin embargo dispensarse de llamar la atención del Sr. marqués de Pidal sobre tres puntos. Es el primero la conducta del Sr. D. Pedro Sorela, que por un gobierno tan leal y caballeroso como el de España nunca podrá ser calificada como conforme á las leyes de la justicia, ni á los usos diplomáticos, ni aun á las reglas que la sociedad prescribe. El ministro de México apela á la conciencia del Exmo. Sr. marqués de Pidal.

El segundo es la diaria ofensa hecha durante año y medio al pueblo y al gobierno de México por los escritores españoles, que no sólo han acumulado injuria sobre injuria, no sólo han interpretado los hechos, no sólo han traducido las intenciones, sino que han inventado calumnias y absurdos, para presentar á la nación como una horda de caribes, merecedora de la execración del mundo. Que llamen malvados y execrables á los asesinos de San Vicente, es muy justo, como lo es dar esos nombres á los incendiarios de Málaga y á los criminales de Sevilla; pero no hay razón para contagiar á todo un pueblo con la lepra de algunos, ni para atribuir á odio á una raza los delitos que se cometen contra determinados individuos. El exmo. Sr. ministro de Estado conoce la historia de cierto artículo del Siglo XIX, escrito en New-York, según en Madrid se ha dicho, por algun cubano, y que ha servido de elemento puramente intencional para irritar más los ánimos. El gobierno de S. M. ha podido evitar el mal.

El tercer punto es la combinación que en algun periódico se ha dicho que hay en la Habana para fomentar una rebelión en la República. El infrascrito no puede creerlo; pero juzga de su deber protestar debidamente contra un acto de tan suprema deslealtad, de que considera incapaz al go-

bierno de S. M. C., y cuyas consecuencias serán inmensamente funestas. El gobierno que así se levantara en México, sería de todo punto efímero, y desconocido desde luego por unos y otros Estados, caería á poco tiempo al impulso de una revolución: en verdad temible bajo todos aspectos, y en la cual no serían las últimas víctimas los mismos españoles residentes en México. El Exmo. Sr. ministro de Estado tiene sobrada experiencia del mundo, para dejar de conocer que este temor es por desgracia muy fundado.

Dice por fin S. E. el señor marqués de Pidal, que si el infrascrito se retira, quedarán rotas las negociaciones. Muy de veras lo siente el enviado de la República; porque muy de veras desea que México y España sean positivamente hermanas y que cada una en su lugar contribuya al engrandecimiento de la noble raza del Mediodía, que tantas glorias registra en los anales del mundo. Pero hace más de tres meses que anunció este caso. «La negativa del gobierno de S. M. C. sería el verdadero rompimiento de las relaciones; puesto que entonces ya no tendría duda la República de la resolución de España á este respecto. Mis instrucciones y mis deseos me obligan á impedir que llegue este caso; y para lograr tan importante objeto, he creído que no debo ir á Madrid, sin tener la seguridad de ser recibido oficialmente: de otra manera nos alejaríamos en vez de acercarnos al término deseado.» Esto dijo el ministro de México en 19 de Abril al señor general Serrano, á quien el 25 de Marzo había dicho: «... Tendré el sentimiento de no presentarme; porque si no soy recibido en mi carácter oficial, mi misión, lejos de servir de medio eficaz para terminar las diferencias, sería tal vez un nuevo elemento de mal, á causa de la nueva ofensa que se haría á la República.»

Y como en París dijo lo que podía conceder, y como en Madrid ha concedido más, ni tiene arbitrio para obrar de otro modo, ni se cree por un sólo instante responsable de las consecuencias. Dos meses esperó en París; dos meses y medio ha esperado en Madrid; ha explicado los hechos, ha expuesto las razones; ha manifestado las dificultades; ha anunciado los peligros; ha revelado los secretos de algunos puntos; ha ofrecido el castigo de los culpables, ha concedido la indemnización conforme al derecho de gentes... ¿Qué más puede

hacer? Ha cumplido las prescripciones del deber y seguido los consejos de la prudencia. Pero no puede dar un paso más; porque no es árbitro de los destinos de su patria.

Aún es tiempo. Si el Exmo. Sr. ministro de Estado acepta las proposiciones del día 7, pueden evitarse grandes males, que no sólo amenazan á España y á México. El gobierno actual puede usar del poder discrecional hasta el 16 de Setiembre: más tarde tendrá que sujetarse á la Constitución, conforme á la cual el Congreso es quien debe aprobar los *tratados, convenios ó convenciones diplomáticas*.

La legación de la República mexicana se retira con la conciencia de haber hecho cuanto estuvo en su arbitrio para evitar un rompimiento con la nación española, á quien no hace el agravio de confundir ni con los que por intereses personales se han complacido en enconar la herida abierta no por los crímenes sino por la desgracia de México, ni con los que aquí y allá han convertido la cuestión en arma de partido y la han empleado en sostener ó atacar ora un principio político, ora el personal de una administración. Pero antes de retirarse, cumple al deber del ministerio de la República protestar: 1.º Que el gobierno de México no ha ofendido al de S. M. C.—2.º Que ha hecho por la paz todo lo que la prudencia aconseja á los que deben responder á Dios de la suerte de los pueblos.—3.º Que aunque el gobierno español, lleve la guerra á la República, castigará conforme á las leyes á los criminales; porque independientemente de la nacionalidad de las víctimas, hay hombres asesinados y leyes ultrajadas.—4.º Que si se prueba debidamente que se halla alguno de los casos en que los superiores son responsables de la conducta de su súbditos, conforme al derecho de gentes indemnizará los perjuicios.—5.º Que no ha roto el tratado de 1853, ni ha querido ni quiere más que la revisión de los créditos indebidamente introducidos en la convención.—6.º Que si al fin se ve obligado á sostener una guerra, que nunca considerará justa, defenderá los derechos y los intereses de la República, sin creerse en ningún tiempo responsable de los resultados, sean los que fueren.

Los ciudadanos mexicanos quedan bajo la protección del Exmo. señor embajador de S. M. el emperador de los franceses.

El infrascrito ofrece al Exmo. señor

ministro de Estado su aprecio y muy distinguida consideracion.

Firmado: J. M. LAFRAGUA.

Exmo. señor marqués de Pidal, ministro de Estado de S. M. C.

Certifico: que todos los documentos justificativos están copiados de los originales que se hallan en los archivos de la legacion Mexicana.
Madrid, Julio 28 de 1857.

El secretario de la Legacion.

JOSÉ HIDALGO.

APÉNDICE.

El Memorandum fué puesto en manos del Exmo. Sr. ministro de Estado el dia 29 de Julio por el Secretario de la legacion. El 31 hizo el ministro de México á S. E. su visita de despedida. En ella se volvió á examinar el negocio bajo todos sus aspectos: el señor marqués de Pidal hizo algunas aclaraciones acerca de su carta del dia 23 y el ministro de México esforzó cuanto pudo las razones constantemente alegadas para evitar un conflicto. Casi llegaron á convenir en el punto relativo al tratado; pero como el Sr. Pidal no cedió en cuanto á la indemnizacion, el ministro de México se despidió de S. E. suplicándole manifestase á S. M. la reina doña Isabel II cuán vivamente sentia no haber podido arreglar el negocio de una manera satisfactoria y no haber tenido la honra de saludar á S. M. ni aun en lo privado; pero que habia creído de su deber privarse de esa satisfacion, para evitar que su conducta fuese interpretada erróneamente; motivo por el cual no habia tenido el gusto de tratar á los demás señores secretarios del despacho y á los dignos miembros del cuerpo diplomático, á excepcion de los señores Turgot y Howden. El Sr. Pidal suplicó á su vez al que suscribe hiciese igual manifestacion al Exmo. Sr. Presidente de la República por lo relativo á la negociacion; añadiendo: que esperaba sin embargo que esta sería terminada felizmente.

El ministro de México salió de Madrid en la noche de primero de Agosto: permaneció algunos dias en Sevilla, y el 21 se embarcó en Cádiz: el 4 de Setiembre llegó á Marsella y el 5 á Paris, donde re-

cibió de su gobierno las siguientes instrucciones con fecha 2 de Julio.
"1.ª Si á la llegada de este despacho no ha sido recibido V. E. oficialmente, ni ha salido aún de Madrid, pedirá desde luego al gobierno de S. M. C. que le reconozca en su carácter diplomático, señalándole un corto termino de seis ú ocho dias para su contestacion; y en el caso de no ser ésta de toda conformidad, dispondrá V. E. su inmediata salida del territorio español. Se retirará V. E. con toda la legacion, confiando en depósito el archivo sellado."

"2.ª Ya sea porque V. E. salga de la península en virtud de estas instrucciones ó que hubiese salido antes, no volverá V. E. sin tener previamente seguridad oficial de ser ante todo recibido en su carácter diplomático."

"3.ª La recepcion oficial de V. E. será requisito previo é indispensable para que V. E. entre en cualquiera negociacion."

"4.ª Abiertas las negociaciones, nada hay que se oponga á ofrecer y asegurar, como siempre se ha asegurado, el castigo ejemplar de los que resulten culpables en los crímenes de San Vicente, conforme á las leyes."

"5.ª En cuanto á indemnizaciones ni la justicia ni el honor permiten que de ninguna manera se ofrezcan con motivo del caso de San Vicente ú otros que puedan citarse, cuando no dictado todavia el fallo ó la resolucion de los asuntos, no puede saberse si su carácter es tal que el supremo gobierno tenga alguna obligacion de indemnizar. Insistirá V. E. en sostener, como lo ha hecho, que la indemnizacion sólo puede tener lugar en dos casos: esto es, ó porque al fallar los tribunales, declaren ese deber de los culpables, segun las leyes comunes, ó porque del fallo ó resolucion de los negocios resulte haber alguno de los casos en que, conforme al derecho de gentes, deben indemnizar los gobiernos."

"6.ª Respecto de la convencion se arreglará V. E. enteramente en lo sustancial al convenio hecho en 12 de Julio de 1856 con el Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez. En los términos de ese convenio, á que se refiere la décima cuarta de las primeras instrucciones de V. E., está previsto y considerado lo relativo á los bonos ya expedidos y á la responsabilidad civil ó criminal de los que fueren culpables."

Como se vé, las órdenes que en 2 de Julio se dictaban en México, contenian las mismas reglas á que el que suscribe habia sujetado su conducta en Madrid en el pro-

pio mes. Esas órdenes fueron repetidas al pie de la letra en 1.º de Agosto, con vista ya de las proposiciones del señor ministro de Estado, en las que el gobierno de la República observó tambien que las pretensiones actuales del gobierno español eran mayores que al principio y así lo dice expresamente en la comunicacion referida previniendo en consecuencia á su representante, que obre de entera conformidad con las instrucciones que quedan asentadas. El gobierno además ofrece mandar resolucion especial sobre cada una de las reclamaciones contenidas en la lista formada por el Sr. Pidal (1) indicando desde luego que algunos de los reclamantes, como D. Tomás Avila y D. Tomás Prieto, no son súbditos españoles, prueba de la inexactitud de los informes que se remiten á la secretaria de Estado y de la facilidad con que se acogen las reclamaciones. Por el último correo ha remitido ya el expediente relativo á la suspension de las diligencias, que á su vez se hará valer.

En cuanto al negocio de San Vicente, la sumaria quedó concluida á las once de la noche del 22 de Julio, haciéndose formal cargo á Miguel Herrera, Camilo Cruz, Inés López, Lucas Tellez y Marcelo Bernal, como partícipes en la ejecucion del crimen; á Isidro Carrillo, Juan Valle y Trinidad Ortiz, como cómplices, y á Sabina Coria como encubridora. Los reos desde antes habian recusado al Sr. Contreras; y como si bien durante la sumaria, la recusacion no es admisible, sí lo es en el juicio plenario, el Sr. Contreras tuvo que separarse del conocimiento del negocio, que el 25 del referido mes fué confiado al Sr. Lic. D. Ignacio Reyes, actual magistrado del tribunal superior de la ciudad de México, antiguo senador y diputado y que por muchos años ha desempeñado con acierto todos los empleos de la magistratura.

En 12 de Agosto fué preso Nicolás Leite, considerado como uno de los principales autores del crimen, y puesto desde luego á disposicion del juez. Se vé, pues, que el gobierno no cesa en la persecucion de los culpables. Los declarados reos han nombrado ya defensores, lo cual prueba que la causa toca á su fin.

En cuanto á la convencion, el que suscribe ha recibido los documentos importantes. La primera anuncia que en 15 de Junio se adhrieron á la representacion de 16 de Febrero (2) varios acreedores residentes en

España y que representan doscientos mil pesos; habiendolo tambien hecho en 11 de Julio otros que representan cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta. El fondo de los que han reclamado los abusos se ha aumentado, pues, en 254,950 pesos.

La segunda transcribe la orden dada en 25 de Junio, en que se dispone que cese la suspension de pagos prevenida en 6 de Marzo, relativa á la deuda contratada en Lóndres y á las convenciones diplomáticas; remitiendo lo que del 8 por 100 de la española, corresponda á los acreedores legítimos en libranzas á favor de D. Rafael Trueba, su actual agente, y el resto en libranzas á la tesoreria general de la nacion, á la cual se previno, que inmediatamente que reciba dichas libranzas, las cobre y pase el dinero en depósito al Montepío de la ciudad de México.

Esta comunicacion prueba primero: que cuando se interrumpen los pagos á causa de las revueltas políticas que privan al gobierno de los recursos necesarios, no sólo se suspende la convencion española, sino la francesa é inglesa y aun la deuda de Lóndres. Segundo: que el gobierno no dispone de los réditos que corresponden á los acreedores ilegítimos, sino que los deposita en el Montepío, para que no continúen sirviendo para prolongar el conflicto y estén disponibles el dia en que se decida si los créditos reclamados deben continuar ó no formando parte del fondo español. Estos actos demuestran la buena fé del gobierno de México y la injusticia con que le atacan los interesados en el negocio.

Por el correo del presente mes ha recibido el enviado de la República despachos de 1.º de Setiembre. En ellos se dice: que el 31 de Agosto al medio dia se presentaron los señores representantes de Francia é Inglaterra y manifestaron al Exmo. Señor Ministro de Relaciones: que habian recibido órdenes de sus gobiernos para proponer al de México la mediacion, pidiéndole con instancia, que una vez admitida, enviase sin retardo las instrucciones necesarias á su representante, para que cuanto antes puedan abrirse las conferencias en Madrid ó en Lóndres.

El Señor Ministro de Relaciones en la tarde dió cuenta al Exmo. Sr. Presidente, que se hallaba en Tacubaya, á una legua de la capital; y el 1.º de Setiembre contestó á los expresados señores representantes: que en cuanto formularsen su proposicion oficial, se ocuparía el gobierno de ella; pero que debiendo hacerse un examen de todos los últimos incidentes de la

1 Documento número 24 de la primera parte.

2. Documento núm. 22 de la tercera parte.

negociacion seguida por el que suscribe, no era posible resolver en aquel mismo dia el asunto. El despacho concluye diciendo: que aunque de ninguna manera sea el objeto del gobierno causar dilaciones innecesarias si debe proceder en materia tan importante con la debida meditacion y la prevision posible de todas las consecuencias, y ofrece al representante de la Republica remitirle cuanto antes la resolucion que se acuerde con todas las explicaciones que fueren conducentes.

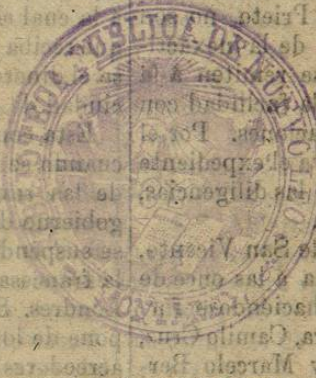
Este es el estado en que actualmente se

encuentra el negocio. El ministro de México termina su trabajo, haciendo fervientes votos por el pronto restablecimiento de la armonía entre dos pueblos que nunca pueden ser extraños, que por mil títulos deben vivir unidos y que por la identidad de sus intereses tienen estrecha obligacion de cultivar de buena fé una amistad sincera.

Paris, Octubre 4 de 1857.

J. M. LARRAGUA.

FIN DEL TOMO IX.



HISTORIA

DEL

PRIMERO Y SEGUNDO CONGRESOS CONSTITUCIONALES

INDICE DEL TOMO IX

Documentos justificativos y anexos á la Historia del segundo Congreso constitucional.

Decreto expedido el 19 de Abril de 63 por el gobernador constitucional del Estado de Nuevo Leon, estableciendo en el Estado un contingente que no excederá de doscientos cincuenta mil pesos anuales, para afrontar las necesidades más imperiosas de la administracion pública.	14
<i>Documentos históricos.</i>	
Detall de la defensa de Puebla, comunicado por el C. general Ignacio Zaragoza	16
Comunicacion del C. general Ignacio Mejía al general en jefe del ejército de Oriente	18
Comunicacion del C. general Miguel Negrete al cuartel maestro del ejército de Oriente	19
Parte rendido por el general Porfirio Diaz al general cuartel-maestre del cuerpo de ejército de Oriente, de la funcion de armas del 5 de Mayo de 62, en lo relativo á la 3.ª division de su mando	20
Parte rendido por el general Francisco Lamadrid al general cuartel-	